

**Firma y ratificación del TPCE:
procedimientos, requisitos del depositario
y consecuencias jurídicas**

GUÍA PARA LA FIRMA Y RATIFICACIÓN

Mayo de 2023



CTBTO
PREPARATORY COMMISSION

PONIENDO FIN
A LAS EXPLOSIONES
NUCLEARES

**Firma y ratificación del TPCE:
procedimientos, requisitos del depositario
y consecuencias jurídicas**

GUÍA PARA LA FIRMA Y RATIFICACIÓN

Mayo de 2023



CTBTO
PREPARATORY COMMISSION

PONIENDO FIN
A LAS EXPLOSIONES
NUCLEARES

ÍNDICE

I. Introducción	6
II. Disposiciones pertinentes del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.....	9
III. Firma del Tratado de Prohibición Completa de los ensayos Nucleares – Procedimientos y plenos poderes.....	11
IV. Ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares	15
V. Consecuencias jurídicas de la firma y la ratificación....	19
VI. Información de contacto	23
Anexo I: Proceso de firma y ratificación (flujograma)	25
Anexo II: Modelo de instrumento de plenos poderes	26
Anexo III: Ley Modelo de Aprobación del Tratado	27
Anexo IV: Modelos de instrumentos de ratificación	28

I. INTRODUCCIÓN

El Tratado

1. La no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear son cuestiones de interés mundial que afectan a todos los Estados y regiones. El Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) prohíbe toda explosión de ensayo de armas nucleares y cualquier otra explosión nuclear en todo tipo de medio ambiente. De ese modo, el Tratado restringe el desarrollo y la mejora de las armas nucleares y, en consecuencia, contribuye a evitar la proliferación de las armas nucleares, a la vez que fomenta la paz y la seguridad internacionales.
2. El TPCE fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 1996 y quedó abierto a la firma el 24 de septiembre de 1996 en las Naciones Unidas en Nueva York. El Tratado establece que será objeto de ratificación por los Estados de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El proceso concluye cuando se deposita en manos del depositario el instrumento de ratificación, en el que se expresa el consentimiento del Estado en obligarse por el Tratado. El Secretario General de las Naciones Unidas es el depositario del TPCE. El Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha en que los 44 Estados enumerados en el anexo 2 del TPCE hayan depositado sus instrumentos de ratificación en poder del depositario.

Firma, ratificación y aplicación

3. Todos los Estados signatarios tienen que adoptar varias medidas para poder aplicar el TPCE cuando este entre en vigor. Se trata de medidas necesarias, independientemente de que el ordenamiento jurídico del Estado signatario se enmarque en la tradición del common law o en la del derecho romano.
4. La primera medida es la firma del TPCE. El paso siguiente es su ratificación. Se trata del acto formal en virtud del cual un Estado signatario consiente en obligarse por el TPCE a partir de que este entre en vigor.

La presente Guía para la firma y ratificación contiene información acerca de ambos actos.

5. La medida siguiente, que puede ser anterior, simultánea o inmediatamente posterior a la ratificación, es la aplicación en el plano nacional de las obligaciones que asume el Estado en virtud del TPCE dentro de su propia jurisdicción y en su derecho interno.

La información sobre las medidas de aplicación del Tratado a nivel nacional figura en la *Guía sobre legislación para la aplicación del TPCE*, que puede solicitarse a la Secretaría Técnica Provisional (los datos de contacto figuran en la parte VI).

Guía para la firma y ratificación

6. La presente Guía contiene información sobre el proceso de firma y ratificación que deben seguir los Estados que deseen hacerse partes en el TPCE. Incluye modelos de los instrumentos pertinentes y una ley modelo de aprobación del TPCE. Además, la Guía ofrece información sobre las consecuencias jurídicas de la firma y la ratificación, incluidos los beneficios que implica ser miembro de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE), creada el 19 de noviembre de 1996 en virtud de una resolución de los Estados signatarios del TPCE.

II. DISPOSICIONES PERTINENTES DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

Artículo XI. Firma

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados antes de su entrada en vigor.

Artículo XII. Ratificación

El presente Tratado será objeto de ratificación por los Estados Signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo XIII. Adhesión

Todo Estado que no firme el presente Tratado antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él con posterioridad en cualquier momento.

Artículo XV. Reservas

Los artículos y los anexos del presente Tratado no podrán ser objeto de reservas. Las disposiciones del Protocolo del presente Tratado y los anexos al Protocolo no podrán ser objeto de reservas que sean incompatibles con su objeto y propósito.

Artículo XVI. Depositario

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado y recibirá las firmas, los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión.
2. El Depositario comunicará sin demora a todos los Estados Signatarios y a todos los Estados que se adhieran al Tratado la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión, la fecha de entrada en vigor del Tratado y de cualquier enmienda y modificación a él, y la recepción de otras notificaciones.
3. El Depositario remitirá copias debidamente certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados Signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.
4. El presente Tratado será registrado por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

III. FIRMA DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES — PROCEDIMIENTOS Y PLENOS PODERES

Firma

1. De conformidad con su artículo XI, el TPCE estará abierto a la firma de todos los Estados antes de su entrada en vigor. La firma queda formalizada cuando el representante autorizado de un Estado suscribe el Tratado en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York).
2. Las medidas nacionales que preceden a la firma del TPCE son iguales a las que se adoptan respecto de todos los demás tratados. En primer lugar, un Gobierno toma la decisión de firmar el TPCE. En segundo lugar, hay que decidir quién representará al Estado a los efectos de firmar el Tratado. En tercer lugar, la calidad en que ese representante firmará el TPCE debe determinarse de conformidad con el artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969). Por lo general, a menos que el representante sea el Jefe de Estado o de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, es necesario que la persona que represente al Estado posea plenos poderes para firmar el TPCE o que se le otorguen esos poderes si no los tuviera.

¿Cuándo es necesario otorgar plenos poderes?

3. De conformidad con las normas reconocidas del derecho convencional internacional consuetudinario, codificadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

(1969), se considera que, en virtud de sus funciones, los jefes de Estado, los jefes de Gobierno y los ministros de relaciones exteriores representan a su Estado a los efectos de ejecutar determinados actos relativos a la celebración de un tratado, incluida la firma. Por consiguiente, ninguna de esas tres autoridades necesita presentar plenos poderes para firmar el TPCE.

4. A excepción de las autoridades mencionadas, todas las personas deben presentar plenos poderes para firmar el TPCE. En el caso de los tratados cuyo depositario es el Secretario General de las Naciones Unidas, como el TPCE, normalmente se otorgan plenos poderes al representante permanente acreditado ante las Naciones Unidas.

Forma de los plenos poderes

5. Cuando es necesario presentar plenos poderes, estos tienen que ser otorgados y firmados por una de las tres autoridades competentes mencionadas anteriormente y deben conferir al representante, de manera inequívoca, la facultad de firmar el TPCE.
6. Los plenos poderes suelen ser limitados, en el sentido de que en ellos se indica el tratado específico respecto del cual se otorgan. Sin embargo, los plenos poderes también pueden ser “generales”, es decir, aquellos en los que no se especifica el tratado que se ha de firmar, sino que se autoriza al representante permanente a firmar todos los tratados aprobados por la Asamblea General y depositados en poder del Secretario General. Los Estados que deseen

firmar el TPCE deberían comprobar si esos plenos poderes generales ya están incluidos en las credenciales de sus representantes ante las Naciones Unidas o figuran en un instrumento aparte.

7. Los plenos poderes, ya sean especiales o generales, deben otorgarse a una persona determinada, indicando su nombre y apellido.
8. En el anexo II figura un modelo de instrumento de plenos poderes.
9. Se puede consultar más información sobre los plenos poderes en el documento titulado *Summary of Practice of the Secretary-General as Depositary of Multilateral Treaties* (ST/LEG/7/Rev.1) y en el Manual de Tratados de las Naciones Unidas, ambos publicados en forma electrónica en el sitio web de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, el primero en https://treaties.un.org/Pages/Resource.aspx?path=Publication/TH/Page1_en.xml y el segundo en https://treaties.un.org/pages/Resource.aspx?path=Publication/SoP/Page1_en.xml.

Reservas en el momento de la firma

10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), un Estado puede formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos que la reserva esté prohibida por el tratado. De acuerdo con en el artículo XV del TPCE, no

se permite formular reservas a los artículos y anexos del Tratado, y las disposiciones del Protocolo del TPCE y los anexos al Protocolo no pueden ser objeto de reservas que sean incompatibles con el objeto y el propósito del Tratado.

Cita para la firma

11. Todo Estado que desee firmar el TPCE debe concertar una cita para la firma con la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. Los datos de contacto de la Sección de Tratados de las Naciones Unidas figuran en la parte VI. El depositario verifica todos los plenos poderes antes de la firma. Por consiguiente, los Estados deben presentar a la Sección de Tratados de las Naciones Unidas, para su verificación, una copia del instrumento de plenos poderes (si fuera necesario) con bastante antelación a la fecha fijada para la firma. El Estado tiene que presentar el instrumento original de plenos poderes en el momento de la firma.

IV. RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

Ratificación

1. La ratificación del TPCE es un proceso que consta de dos etapas, la primera en el plano nacional y la segunda a nivel internacional.
2. Según el artículo XII del TPCE, los Estados deben ratificar el Tratado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Si bien esos procedimientos varían de un Estado a otro, por lo general implican la aprobación del Tratado por el poder legislativo o el poder ejecutivo de un Estado, o por ambos. El órgano gubernamental competente, que suele ser el Ministerio de Relaciones Exteriores, puede prestar asesoramiento sobre los requisitos constitucionales nacionales y el procedimiento interno que debe seguirse para ratificar el TPCE. En el anexo III figura el texto de una ley modelo de aprobación del TPCE por el poder legislativo de un Estado.
3. La ratificación en el plano nacional no basta por sí sola para demostrar la voluntad de un Estado de quedar jurídicamente obligado a nivel internacional. La ratificación del Tratado se hace efectiva en la fecha en que el Estado deposita su instrumento de ratificación en poder del depositario del TPCE, el Secretario General de las Naciones Unidas, en Nueva York. El TPCE entrará en vigor 180 días después de la fecha en que hayan depositado los instrumentos de

ratificación todos los Estados enumerados en el anexo 2 al Tratado.

¿Quién puede otorgar un instrumento de ratificación?

4. Para que se considere que es válido y para que lo acepte el Secretario General de las Naciones Unidas, el instrumento tiene que haber sido debidamente firmado por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores. El instrumento de ratificación puede ser firmado también por otro funcionario a condición de que presente plenos poderes para firmarlo (véase la parte III *supra*). No se aceptan instrumentos no firmados que se presenten en forma de notas verbales.

Forma del instrumento de ratificación

5. No existe ninguna forma establecida a la que deban ceñirse los instrumentos de ratificación. Un instrumento de ratificación puede adoptar diversas formas, según la práctica y las preferencias de los Estados. Cualquiera sea la forma que adopte, el instrumento de ratificación debe contener toda la información que exige el depositario.
6. Es preciso indicar en el instrumento el cargo de la persona que lo firmó y la fecha y el lugar en que fue otorgado. También se debe indicar claramente que se refiere al TPCE. Por último, el instrumento debe contener una manifestación inequívoca de la voluntad del Gobierno, actuando en nombre del Estado, de reconocer que ha quedado obligado por el TPCE y de comprometerse a observar y aplicar fielmente las disposiciones del TPCE. En el anexo IV figuran dos

modelos posibles de instrumentos de ratificación.

Depósito del instrumento

7. El depósito del instrumento de ratificación en la Sede de las Naciones Unidas lo realiza el representante del Gobierno respectivo mediante la entrega de dicho instrumento al Secretario General o a su representante (el Asesor Jurídico o el Jefe de la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos), o bien se efectúa mediante el envío por correo del instrumento de ratificación al Secretario General. Los datos de contacto de la Sección de Tratados de las Naciones Unidas figuran en la parte VI.
8. No es necesario presentar plenos poderes simplemente para depositar un instrumento o una notificación debidamente firmados por una de las tres autoridades competentes (véase la parte III *supra*), especialmente cuando el depósito lo realiza el representante permanente o un miembro de la misión permanente ante las Naciones Unidas o cuando el instrumento o la notificación van acompañados de una nota oficial. Si el instrumento de ratificación ha sido firmado por un funcionario que no sea ninguna de las tres autoridades competentes, deberán presentarse los plenos poderes de ese funcionario al depositar el instrumento de ratificación.

Eficacia y reconocimiento del depósito

9. De juzgarse aceptable el instrumento, el depósito se considera realizado en la fecha en que el depositario lo recibe. El Secretario General informa al Estado respectivo de la fecha del depósito.

Reservas en el momento de la ratificación

10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), un Estado puede formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos que la reserva esté prohibida por el tratado. De acuerdo con el artículo XV del TPCE, no se permite formular reservas a los artículos y anexos del Tratado, y las disposiciones del Protocolo al TPCE y los anexos al Protocolo no pueden ser objeto de reservas que sean incompatibles con el objeto y el propósito del Tratado.

V. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA FIRMA Y LA RATIFICACIÓN

La firma del TPCE implica, para los Estados signatarios, asumir derechos y obligaciones en el ámbito jurídico, y también los beneficia en aspectos concretos.

Derechos y obligaciones

1. Los Estados que hayan ratificado el TPCE quedarán obligados por todas sus disposiciones cuando este entre en vigor.
2. Antes de que el TPCE entre en vigor, los Estados signatarios estarán vinculados por la obligación básica establecida en el artículo I del Tratado de no realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear. De conformidad con el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), todo Estado que haya firmado un tratado debe abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de ese tratado, mientras no manifieste claramente su intención de no llegar a ser parte en él. En consecuencia, los Estados que hayan firmado o ratificado el TPCE están obligados a respetar la prohibición del artículo I del Tratado.
3. De conformidad con el párrafo 4 del anexo a la resolución por la que se estableció la Comisión Preparatoria de la OTPCE, la Comisión Preparatoria está integrada por todos los Estados que hayan firmado el Tratado. Cada Estado signatario pasa a ser miembro de la Comisión Preparatoria, con derecho a participar en sus procesos de adopción de

decisiones. A fin de que los Estados puedan participar efectivamente en la labor de la Comisión Preparatoria, se los invita a acreditar a un representante ante ella.

4. Según lo dispuesto en el párrafo 5 del anexo a la resolución por la que se estableció la Comisión Preparatoria, los costos de la Comisión y de sus actividades, incluidos los que correspondan a inversiones de capital y los gastos de funcionamiento y mantenimiento necesarios para la creación y el funcionamiento provisional del Sistema Internacional de Vigilancia (SIV), son sufragados por todos los Estados signatarios. Las cuotas de cada uno de los Estados se determinan anualmente de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada para tener en cuenta las diferencias de composición de las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria. La Comisión Preparatoria también puede recibir contribuciones voluntarias.
5. Los Estados que acojan estaciones del SIV se comprometen a adoptar todas las medidas que sean pertinentes a fin de establecer las instalaciones necesarias para participar en el régimen de verificación. Esas medidas son, entre otras, la celebración de acuerdos sobre instalaciones en los que se regule el establecimiento de dichas instalaciones y las actividades posteriores a la homologación que se realicen en ellas. Hasta tanto no se celebre un acuerdo sobre las instalaciones, las actividades de la Comisión Preparatoria en los Estados que las acojan se regulan mediante canjes de cartas provisionales que autoricen a la Comisión Preparatoria a llevar a cabo la labor necesaria de acuerdo con su programa de trabajo. En virtud de lo dispuesto

en el TPCE, los costos de construcción, funcionamiento provisional y mantenimiento de las estaciones son sufragados por la Comisión Preparatoria.

6. Los Estados signatarios tienen que cumplir en el plano nacional las obligaciones que les impone el TPCE, entre ellas la de establecer o designar una Autoridad Nacional como centro de coordinación del Estado para mantener el enlace con la Organización y otros Estados. Cuando el TPCE entre en vigor para un Estado, esas medidas nacionales ya tienen que haberse hecho efectivas. Quienes deseen información sobre las medidas nacionales de aplicación pueden obtenerla de la Secretaría Técnica Provisional (*Guía sobre legislación para la aplicación del TPCE*).

Beneficios

Además de contribuir a la paz y la seguridad mundiales, los Estados que firman el TPCE se benefician en los siguientes aspectos:

1. Los Estados signatarios tienen acceso a todos los datos del SIV y a los productos y servicios del Centro Internacional de Datos (CID) mediante la red de comunicaciones por satélite de la Infraestructura Mundial de Comunicaciones (IMC) o a través de una conexión segura a Internet. Esos servicios abarcan el procesamiento y análisis de los datos del SIV y la prestación de asistencia a los Estados para aumentar la capacidad de procesamiento de datos de sus Centros Nacionales de Datos (CND).

2. Los usuarios designados por los Gobiernos pueden participar en las deliberaciones sobre las reuniones que se prevea celebrar o hacer aportaciones a los documentos que se estén preparando, enviándolas a través del Sistema de Comunicación de Expertos (SCE), que funciona con una conexión segura a Internet. El SCE es de particular utilidad para los Estados que no tienen misión permanente en Viena.
3. Conforme a lo dispuesto en el TPCE, las instalaciones del SIV serán propiedad de los Estados que las acojan y su funcionamiento estará a cargo de esos Estados. La Comisión Preparatoria prestará asistencia técnica a los Estados que acojan instalaciones del SIV para el establecimiento, mejora, funcionamiento y mantenimiento de esas instalaciones.
4. La Comisión Preparatoria ofrece varios programas de capacitación en diversas disciplinas relacionadas con la verificación. Tras regresar a sus respectivas instalaciones nacionales, los operadores de estaciones y el personal de los CND que hayan recibido capacitación con respecto al SIV y el CID contribuirán a aumentar la capacidad científica de sus países.
5. La Comisión Preparatoria organiza proyectos de cooperación internacionales, como talleres y visitas informativas. Esas actividades tienen por objeto promover la comprensión del TPCE y contribuir al fomento de la capacidad nacional. Los Estados signatarios se benefician mutuamente del intercambio de información y experiencias.

VI. INFORMACIÓN DE CONTACTO

Información sobre el depositario

1. El depositario es el custodio de la versión original de un tratado. El depositario del TPCE es el Secretario General de las Naciones Unidas. Para concertar una cita a los efectos de firmar el TPCE, o para depositar un instrumento de ratificación, sírvase dirigirse al Jefe de la Sección de Tratados como sigue:

Chief, Treaty Section
Office of Legal Affairs
United Nations Secretariat
United Nations Plaza
New York, N.Y. 10017
USA

Teléfono: +1 212 963 5048/6045
Fax: +1 212 963 3693

2. Los requisitos exigidos por el depositario en lo que respecta a la firma y la ratificación se indican en varias publicaciones del depositario. Las versiones electrónicas pueden consultarse en el sitio web de la Sección de Tratados de las Naciones Unidas (<https://treaties.un.org/>), principalmente las siguientes:
 - Manual de Tratados (en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso)
 - *Summary of Practice of the Secretary-General as Depositary of Multilateral Treaties* (ST/LEG/7/Rev.1) (en francés e inglés)

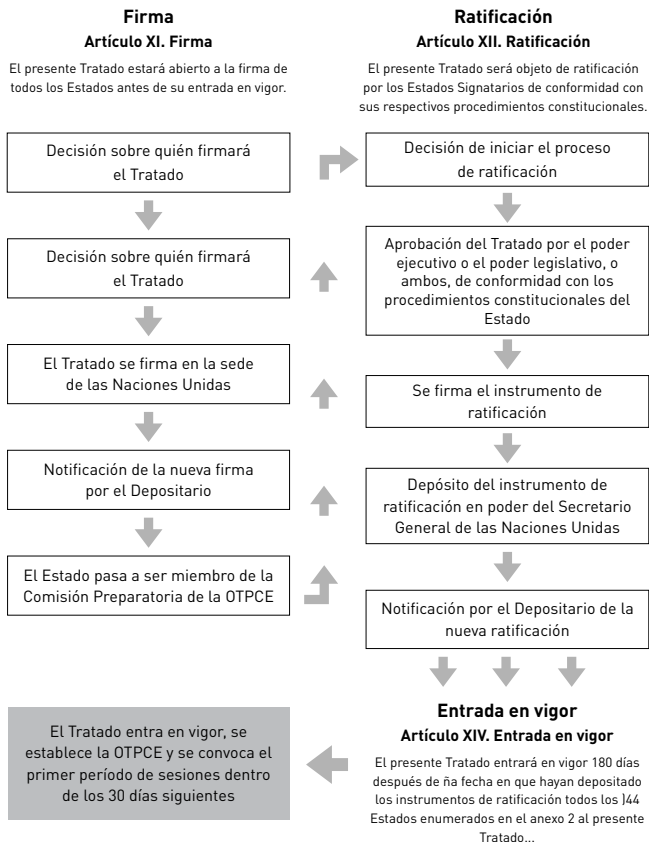
Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

3. Para más información, comuníquese con la Sección de Servicios Jurídicos o visite el sitio web de la Comisión:

Legal Services Section	Teléfono: +43-1-26030-6277
Legal and External Relations Division	Correo electrónico:
Preparatory Commission for the	Legal.Registry@ctbto.org
Comprehensive Nuclear-Test-Ban	www.ctbto.org
Treaty Organization	
Vienna International Centre	
P.O. Box 1200	
A-1400 Vienna	
Austria	

ANEXO I

Proceso de firma y ratificación (flujograma)



ANEXO II

Modelo de instrumento de plenos poderes

PLENOS PODERES

Yo, [*nombre y cargo del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores*], autorizo por el presente instrumento a [*nombre y cargo*] a [*firmar*] [*ratificar*¹] el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, aprobado en Nueva York el 10 de septiembre de 1996, en nombre del Gobierno de [*nombre del Estado*].

Otorgado en [*lugar*] el [*fecha*] [*Firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores*]

Sello [*opcional*]

¹ No es necesario tener plenos poderes para simplemente depositar un instrumento de ratificación que esté debidamente firmado (véase el capítulo III, párrafo 8).

ANEXO III

Ley Modelo de Aprobación del Tratado

LEY DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

Artículo 1 – Aprobación del Tratado

Apruébase el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares firmado por [*nombre del Estado*] el [*fecha*].

Artículo 2 – Modificaciones administrativas y técnicas

Se autoriza al Gobierno a introducir en las partes I y III del Protocolo al Tratado y en los anexos 1 y 2 al Protocolo las modificaciones de carácter administrativo y técnico que hayan sido aprobadas de conformidad con el artículo VII, párrafos 7 y 8, del Tratado.

Artículo 3 – Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor en la fecha [*de su promulgación*] [*que fije el Gobierno por decreto*]. Deberá hacerse pública en la fecha en que el Tratado entre en vigor para [*nombre del Estado*] de conformidad con el artículo XIV del Tratado.

ANEXO IV

Modelos de instrumentos de ratificación

A continuación figuran dos instrumentos de ratificación posibles. Ambos contienen toda la información pertinente que el depositario necesita y pueden utilizarse para ratificar el Tratado. Los Estados pueden emplear cualquiera de los dos para ratificar el TPCE, en función de sus prácticas y preferencias.

Opción 1 (forma solemne):

INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN POR [NOMBRE DEL ESTADO]

CONSIDERANDO que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (en adelante denominado “el Tratado”) fue aprobado en Nueva York el 10 de septiembre de 1996;

CONSIDERANDO que el referido Tratado ha sido firmado en nombre de [nombre del Estado] el [fecha de la firma];

Y CONSIDERANDO que el Tratado puede ser objeto de ratificación por los Estados signatarios, de conformidad con su artículo XII;

POR CONSIGUIENTE, el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo examinado el Tratado, lo ratifica por el presente instrumento y se compromete a cumplir y aplicar fielmente sus disposiciones.

EN FE DE LO CUAL, he firmado el presente Instrumento de Ratificación y he estampado en él el Sello de [nombre del Estado].

Otorgado en [lugar] el [fecha] [Firma del Jefe de Estado,
Jefe de Gobierno o Ministro
de Relaciones Exteriores o
cualquier otro funcionario al
que se hayan otorgado plenos
poderes]

Sello

Opción 2 (forma personal):

INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN POR [NOMBRE DEL ESTADO]

Yo, [nombre], [cargo (*Jefe de Estado o de Gobierno, o Ministro de Relaciones Exteriores*)], declaro que el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo firmado previamente el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares aprobado en Nueva York el 10 de septiembre de 1996, ha examinado dicho Tratado y, por consiguiente, declaro en este acto que el Gobierno de [nombre del Estado] lo ratifica por el presente instrumento y se compromete a aplicar fielmente todas sus disposiciones.

En fe de lo cual, he firmado el presente instrumento.

Otorgado en [lugar] el [fecha] [*Firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores o cualquier otro funcionario al que se hayan otorgado plenos poderes*]



CTBTO
PREPARATORY COMMISSION

PONIENDO FIN
A LAS EXPLOSIONES
NUCLEARES